

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2022, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00347. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00347**-00  
Dte: FRANCISCO ANTONIO CATAÑO MENDOZA  
Ddo: CARBONES DEL CERREJON LIMITED

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA** presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7º del C.P.T y de la S.S., pues, los hechos en general no fueron redactados en forma clara. Por otra parte, en los hechos 2, 3, 4, 12, 13, 26 se describen más de dos situaciones fácticas en cada numeral, las cuales deben ser separadas
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 4 del C.P.T y de la S.S., por cuanto se observa el certificado de existencia y representación legal de la demandada data del 14 de enero de 2021; por lo anterior, tendrá que allegar un certificado con una fecha de expedición no superior a 2 meses de la fecha del presente Auto.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos

enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado FRANCISCO JAVIER MANTILLA REY, identificado con C.C. No. 77.094.526 y T.P. No. 226483 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal y la doctora MARIAN LISSETH CUARTAS identificado con C.C. No. 1.037.588.967 y T.P. No. 211.537 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZA**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°15 de Fecha 3 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

*Ehm*

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5444a7d7ee1dbfa02f899a1f5f07af3603e231a9f3094314807bf15be375d06a**

Documento generado en 02/02/2023 01:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00004, informando que el demandante aporta trámite de notificación. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023

Ref: Ordinario No. 110013105008-**2021-00004**-00

Dte: YENNY CAROLINA JIMENEZ ROJAS Y DANIEL HERNÁNDEZ PARRA  
Dda. FABIO MIGUEL FONSECA REYES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el apoderado actor intento la notificación al demandado, a la dirección electrónica [ffonseca@educacionbogota.gov.co](mailto:ffonseca@educacionbogota.gov.co); sin embargo, debe indicarse que si lo pretendido era realizar la notificación personal en los términos implementados por la Ley 2213 de 2022, debe afirmar que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo, y allegar las evidencias correspondientes; así mismo, debe acreditar ante el juzgado su envío y confirmación de recibido.

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

**DISPOCISIÓN ÚNICA: REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que realice el trámite de notificación al demandado atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
**ESTADO N° 15 de Fecha 3 de febrero 2023**

Secretario: **JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ**

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f29f768696352207637913393a6ff0af438bca52bcaf8cc575a8c82e8452899**

Documento generado en 02/02/2023 01:41:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00450, informando que la demandada no contesto la demanda en el término del traslado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00450**-00

Dte.: YESENIA UPEGUI LAVERDE  
Ddo.: CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se tiene que la demandada CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, fue notificada en debida forma, pues se remitió el aviso (Art. 292 del C.G.P.), como se constata con la documental obrante en el documento "16TramiteNotificacion450.pdf", lo anterior, realizado por el apoderado actor a la dirección Calle 69 No. 10<sup>a</sup>-36 de Bogotá, misma que corresponde a la registrada para realizar notificaciones, y donde previamente se había remitido la notificación personal (Art. 291 del C.G.P.), sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardo silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS.**

**SEGUNDO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

**PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 28 de junio de 2023 a las 10:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

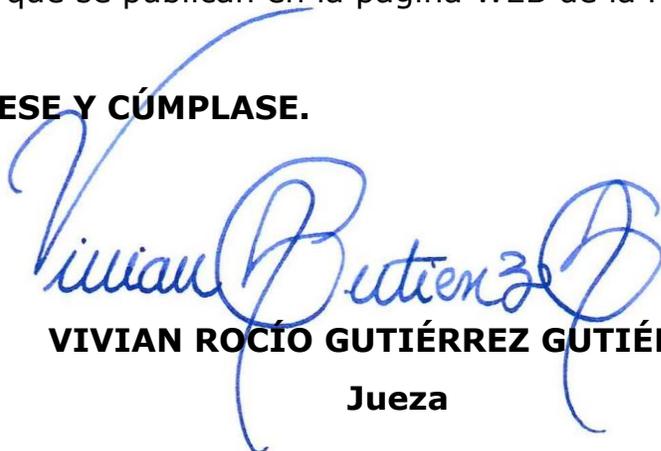
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

Dyan

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°15 de Fecha 3 de febrero de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0f461826f3393c8bc03c19eebb1ce696b60f4f1bc3f8bb084e36754bebcbe1**

Documento generado en 02/02/2023 01:41:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00388, informando que obra contestación a la reforma de la demanda por parte de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00388**-00

Dte.: ANDERSON LEANDRO TABIMA TABIMA  
Ddo.: AVIANCA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar el escrito de contestación a la reforma de la demanda, allegado por la llamada a juicio a través de su apoderado judicial. Así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por AVIANCA S.A., se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación de la reforma de la demanda presentada por AVIANCA S.A., por lo siguiente:

- a) Con la contestación de la demanda no se aportó el certificado de existencia y representación legal de ALVAREZ LIEVANO LASERNA S.A.S., y que acredite que su representante legal es el abogado FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY (parágrafo 1º, num. 4º art. 31 C.P.T. y la S.S.).

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda

en los términos del párrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

Dyan

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°15 de Fecha 3 de febrero de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de244c0186c05c902fd1a284c6461fdc2840818f7a887fc53a4e2c442a17c00d**

Documento generado en 02/02/2023 01:41:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00066, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00066**-00

Dte.: MARTHA HELENA MENDOZA VILLAMIZAR  
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
-COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A,** por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como

apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.276.600 y T.P. N° 319.323 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 28 de junio de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y

solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°15 de Fecha 3 de febrero de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbbde8832ab16ebf158415bb5e90493f7ab9a562b81429ddaa0b2d3f392a0f**

Documento generado en 02/02/2023 01:41:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No.2021-00319, informando que obra solicitud por parte de la apoderada de la demandada SKANDIA S.A. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00319**-00

Dte. MARTHA LUCIA AREVALO

Ddo. COLPENSIONES, SKANDIA S.A, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la pasiva SKANDIA S.A, allego memorial el día 18 de agosto de 2022, en el cual solicita se haga pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía allegado con la contestación de la demanda; El despacho evidencia que dentro del plenario la demandada SKANDIA S.A, elevó solicitud de llamamiento en garantía de la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Ahora bien, se tiene que precisar que el contrato de seguro tiene por objeto una obligación a cargo de la aseguradora, consistente en desembolsar las sumas de dinero necesarias para financiar el capital que se requiera para pagar la pensión de los afiliados conforme al artículo 8 de la Ley 100 de 1993, por tanto, el contrato de seguro y el objeto de la presente Litis ni siquiera se asemejan, como lo que se pretende en el asunto concreto es declarar la ineficacia de los traslados de regímenes acaecidos entre administradoras por parte del actor.

Por consiguiente, al verificar el llamado de garantía suscrito entre la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y la demanda SKANDIA, versa sobre un contrato de seguro previsional, que como se ya menciono se encarga de financiar pensiones de invalidez y sobrevivientes, siendo que las pretensiones ventiladas dentro del proceso son distintas a lo que se pretende cubrir con el llamado en garantía, en consecuencia se evidencia que dicha petición no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicables por analogía conforme lo establece el artículo 145 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se negará la intervención rogada. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la apoderada de la demandada SKANDIA S.A. conforme lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°15 de Fecha 3 de febrero de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1e23300d45a1da1d4b0f9082153285933536e0f670bf99206caa89b8a1788b**

Documento generado en 02/02/2023 01:41:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00062, informando que obra contestación a la demanda por parte de dos de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00062**-00

Dte.: GUSTAVO AGUIRRE FAJARDO

Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
-COLPENSIONES y ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PITAL – HUILA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PITAL - HUILA, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PITAL – HUILA,** por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a ASESORIAS Y REPRESENTACIONES JUDICIALES S.A. – ASERJUD S.A., representada legalmente por el Dr. **CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA**

identificado con cédula de ciudadanía N° 79.350.833 y T.P. N° 56.437 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PITAL – HUILA**, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 29 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

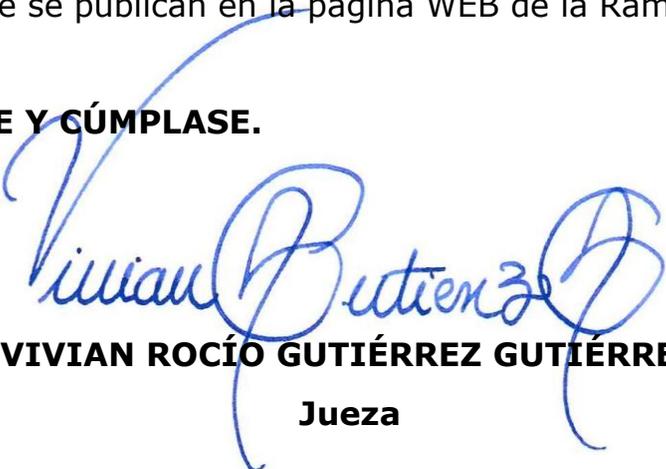
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo

posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°15 de Fecha 3 de febrero de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffad81b4593e7afb6a1e08471df553bacea29aaed06c71bb418faa2e112b8e8**

Documento generado en 02/02/2023 01:41:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00046, informando que obra contestación a la reforma de la demanda por parte de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00046**-00

Dte.: ANA JUDITH GÓMEZ ROMERO  
Ddo.: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la reforma de la demanda allegado por la demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**SEGUNDO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos

77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 29 de junio de 2023 a las 10:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

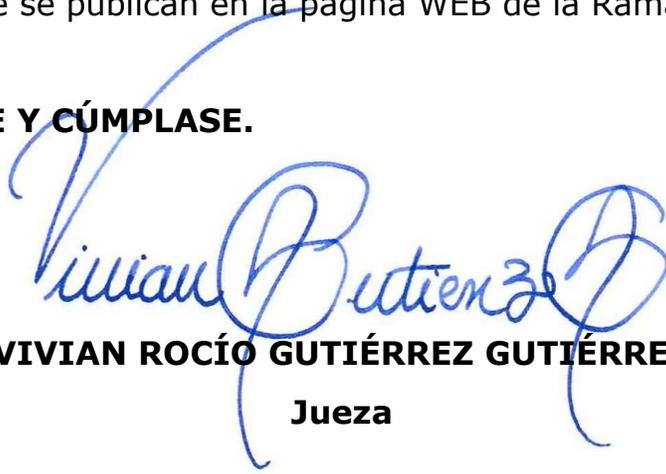
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

Dyan

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°15 de Fecha 3 de febrero de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14985ad81d7ca9559cb3a454634a0039e91dc4659be0e80295edf25d96ccb4d**

Documento generado en 02/02/2023 01:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00116, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00116**-00

Dte.: MARITZA ESTHER POLO DE CHAVARRO  
Ddo.: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP,** por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a la parte demandada para que designe apoderado judicial que lo represente, toda vez que el abogado que

contestó la demanda presento renuncia al poder conferido, lo anterior, antes de la audiencia inicial.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 28 de junio de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de

identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°15 de Fecha 3 de febrero de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d1087caa8ddfe2eb23605c8d06b38cec39b9cc8294392e74b7fe0ba005ec95**

Documento generado en 02/02/2023 01:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00428, con trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021-00428** 00  
Dte: ANGELA ZAUNER CUERVO  
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental obrante en el expediente digital, advierte el Despacho que la apoderada del extremo accionante intentó la notificación de la demandada PROTECCION S.A., vía mensaje de datos a la dirección electrónica accioneslegales@protección.com.co, conforme al correo allegado el día 29 de octubre de 2021, actuación que cabe mencionar, no cumple con los requisitos exigidos por la norma procesal vigente para dichas actuaciones, por cuanto solo se limitó aportar al expediente copia de la comunicación, sin las respectivas constancias de su remisión y acuse de recibido, en consecuencia, por secretaría efectúese la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales de dicha entidad.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: NOTIFICAR** por Secretaría a la demandada PROTECCION S.A, vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, inscrita en el certificado de existencia y representación legal.

**SEGUNDO:** Una vez se encuentre trabada la litis con la totalidad de la parte pasiva, se resolverá sobre la contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, obrante en el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
JUEZA**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°15 de Fecha 3 de febrero de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8026a1e1e2880956a9f7dc8a2b80b9315752ed585da46f9f535a043b4ec84877**

Documento generado en 02/02/2023 01:41:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00326, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00326**-00

Dte.: ZULAY PETRONA DÍAZ DUARTE  
Ddo.: HELICOIL S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada HELICOIL S.A.S., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **HELICOIL S.A.S.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**SEGUNDO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos

77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 27 de junio de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

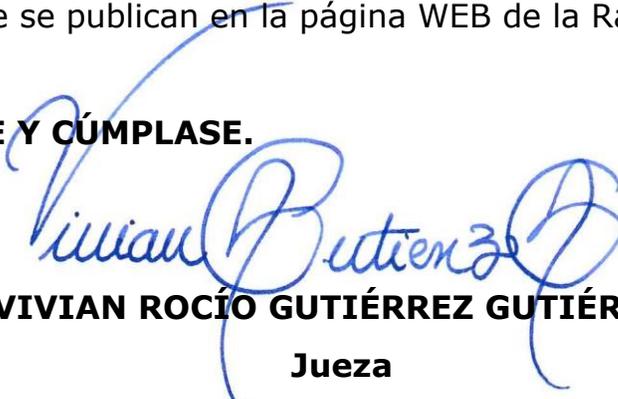
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

Dyan

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°15 de Fecha 3 de febrero de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43f48ce5e75bee34a22701d78814690a6ab62092211f9e805a0e5b08381fde88

Documento generado en 02/02/2023 01:41:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00368, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00368**-00

Dte.: CIRO PERILLA RUBIANO  
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 28 de junio de 2023 a las 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un

adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

Dyan

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°15 de Fecha 3 de febrero de 2023  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:  
Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e10314c0736836c8ce6813c5b2079d496b1f1b1d7496acbbfa3e2781466335e**

Documento generado en 02/02/2023 01:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>